

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
JVJ/JCA

**DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA.**

**RESOLUCIÓN SM 458 /2024.**

LAS CONDES, 09 de noviembre de 2024.

**VISTOS:**

1° El 03 de octubre de 2024 doña María Elena Delpiano Torreaba, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA**, la que también podrá utilizar el nombre de **FUNDACIÓN CORREDORA POR LA VIDA**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura privada autorizada el 24 de septiembre de 2024 y protocolizada en la misma fecha por doña María Soledad Lascar Merino, Notario público de la 38ª notaría de Santiago.

2° Informe U.P.J. N° 4982 de 24 de septiembre de 2024 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 24 de septiembre de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Que, fueron acompañados los certificados de antecedentes de los miembros del directorio inicial.

4° Que, mediante la resolución SM 431 de 15 de octubre de 2024 fueron objetados los estatutos de la presente entidad.

5° Que, la resolución SM 431/2024 fue debidamente notificada a la presente entidad.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, fue acompañado el Informe U.P.J. N° 5569 de 21 de octubre de 2024 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 21 de octubre de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN CORREDORA POR LA VIDA**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

2° Que, doña María Elena Delpiano Torreaba, depositó en esta Secretaría Municipal la escritura privada autorizada el 17 de octubre de 2024, y protocolizada el 18 de octubre de 2024, por don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario público titular de la 43ª notaría de Santiago, repertorio N° 31554/2024, mediante la cual se subsanan las objeciones formuladas por la resolución SM 431/2024.

**Y TENIENDO PRESENTE,**

lo dispuesto en el artículo 548 del Código civil.

**RESUELVO:**

DASE conformidad legal a los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA**, la que también podrá utilizar el nombre de **FUNDACIÓN CORREDORA POR LA VIDA**, que constan en escritura privada autorizada el 24 de septiembre de 2024 y protocolizada en la misma fecha por doña María Soledad Lascar Merino, Notario público de la 38ª notaría de Santiago; y la escritura privada autorizada el 17 de octubre de 2024, y protocolizada el 18 de octubre de 2024, por don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario público titular de la 43ª notaría de Santiago.

**INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro por esta Secretaría Municipal, salvo si el interesado solicitare hacerlo por sí mismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.**

JORGE  
MIGUEL  
VERGARA  
GOMEZ

Firmado  
digitalmente por  
JORGE MIGUEL  
VERGARA GOMEZ  
Fecha: 2024.11.09  
09:11:01 -03'00'

JORGE VERGARA GOMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

INFORME U.P.J. N° 4982  
SANTIAGO, 24-09-2024

SEÑOR(A)  
MARIA ELENA DELPIANO TORREALBA  
[corredoraporlavida@gmail.com](mailto:corredoraporlavida@gmail.com)  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 16 de Septiembre de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION MUJERES EN REHABILITACION DE CANCER CORREDORA POR LA VIDA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **24 de Septiembre de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION MUJERES EN REHABILITACION DE CANCER CORREDORA POR LA VIDA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

*El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte*". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Saluda atentamente a usted,



  
Cristy Arce G. Arce  
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento de Archivo General  
Servicio de Registro Civil e Identificación

Distribución:  
- La indicada.  
- Archivo UPJ



INFORME SPJ N°5569

SANTIAGO, 21-10-2024

SEÑOR  
MARIA ELENA DELPIANO TORREALBA  
[corredoraporlavida@gmail.com](mailto:corredoraporlavida@gmail.com)  
**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de fecha 16 de Octubre de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACION CORREDORA POR LA VIDA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 21 de Octubre de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACION CORREDORA POR LA VIDA", en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*


*El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte"* (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se registrá por el Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



  
Katty Aragón Aragón  
Jefa  
Subdepartamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento Archivo General  
Servicio Registro Civil e Identificación

cde  
Distribución:  
- La maicada  
- Archivo U.P.J



J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO

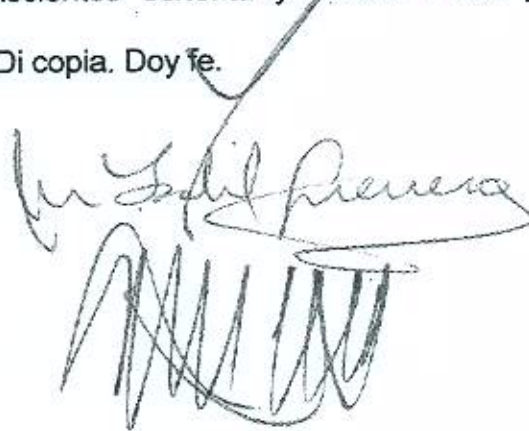
María Elena Delpiano  
I.G./OT 56.231

REPERTORIO N° 31.554 / 2024  
PROT. 1.684

## PROTOCOLIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

### FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, a solicitud de doña **ISABEL GUERRERO DEL RÍO**, chilena, empleada, casada, cédula de identidad número cinco millones ciento veintitrés mil ochocientos nueve guión cinco, domiciliada en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, efectúo la protocolización de Modificación de Estatutos de FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA. Dicho documento consta de nueve hojas y queda agregado al final de mis registros de Instrumentos Públicos bajo el número mil seiscientos ochenta y cuatro. Firma junto con la solicitante el Notario que autoriza. Di copia. Doy fe.



N° Rep 31.554  
N° Firmas 1  
N° Copias 3  
Derechos 40.000  
OT 56.231



20241021111719IGU

Código de Verificación: 20241021111719IGU

Rep. N° : 31.554

Prot. N° : 1.684

Fecha N° : 18-10-2024

## MODIFICACIÓN

### ESTATUTOS "FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA"

En Santiago de Chile, a 17 de octubre de 2024, comparece:

Doña **MARÍA ELENA DELPIANO TORREALBA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número 15.382.230-1, domiciliada para estos efectos en Condominio Polo de Manquehue II, Casa 94, Chicureo, comuna de Colina, Santiago; manifiesta: que por instrumento privado autorizado y protocolizado con fecha 24 de septiembre de 2024, ante la Notaria de Santiago doña María Soledad Lascar Merino, repertorio número 43.678 de 2024, doña Andrea Wolleter Eyheramendy, doña Francisca Larraín Labbé, y doña María Elena Delpiano Torrealba, en conjunto, suscribieron los estatutos para constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Mujeres en Rehabilitación de Cáncer Corredora por la Vida", en adelante la "Fundación", de acuerdo a la ley y a sus estatutos. Dichos estatutos fueron objetados por parte de la Secretaría Municipal de Las Condes, y por tanto por medio de la presente, se vienen en modificar los mismos, y se modifican y se refunde por tanto los estatutos, reemplazándolos por los siguientes estatutos:

#### **"TITULO I**

##### **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. La Fundación tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA", pudiendo utilizar indistintamente el nombre de "Fundación Corredora por la Vida".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será el desarrollo social en la ayuda, acompañamiento y empoderamiento a mujeres vulnerables por la rehabilitación de

Para verificar este documento ingrese a:  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl)



202410:1114752IGU



enfermedad del cáncer, por medio de diversos programas integrales durante su rehabilitación, para poder lograr su recuperación, superación y bienestar integral, esto es, tanto físico, psicológico y emocionalmente, para lo cual se brindará apoyo en las diversas áreas que sean necesarias. Para lo anterior, la Fundación efectuará lo siguiente: i/ **Promoción del Bienestar Físico y Emocional:** Fomentar el bienestar integral tanto físico como emocional y psicológico de las mujeres en rehabilitación de cáncer, por medio de diversos programas y actividades de apoyo en salud mental, autoestima y reintegración social; ii/ **Educación y Empoderamiento:** Desarrollar talleres, charlas, coachings y actividades de toda índole que proporcionen herramientas de empoderamiento, resiliencia y desarrollo personal para que las mujeres en rehabilitación de cáncer se integren y/o reintegren a la vida cotidiana con confianza, nuevas herramientas y habilidades. iii/ **Generación de Redes de Apoyo:** Crear una comunidad de mujeres que han pasado por experiencias similares, fomentando la creación de redes de apoyo, ayudas y mentorías para acompañarlas en este proceso de recuperación y más allá. iv/ **Concientización y Visibilidad de las mujeres en rehabilitación de cáncer:** Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres en su rehabilitación, promoviendo políticas privadas y públicas como también alianzas estratégicas para mejorar su calidad de vida de forma integral. v/ La Fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio para lograr los objetivos de ésta.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**Artículo Quinto:** La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden.

**Artículo Sexto:** La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella.

## TITULO II



## Del Patrimonio

**Artículo Séptimo:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 900.000 de pesos, que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación -300.000 pesos cada una- tan pronto se inscriba la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Octavo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; b) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y c) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Deberá destinarse a su objeto y fin de modo racional y prudente respecto de aquellas mujeres vulnerables producto de su rehabilitación del cáncer.
- b) Deberá destinarse a la administración de la Fundación de forma justa, necesaria y razonable para el correcto funcionamiento de la Fundación, velando para que ésta logre su mayor eficiencia y objetivo pudiendo llegar a la mayor cantidad de mujeres objeto de la Fundación.

## TITULO III

### De los Órganos de Administración

**Artículo Noveno:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras por unanimidad.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración.



de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa por escrito de todas las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al director reemplazado.

El director reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras por unanimidad quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

El cargo de director no será remunerado, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado por los gastos razonables que hubieren efectuado en su cargo y sin perjuicio de las remuneraciones o retribuciones razonables por los servicios prestados distintos a sus funciones del cargo de director.

**Artículo Décimo:** El Directorio, en la primera sesión ordinaria del Directorio, o cuando se produzca la vacancia en el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo Primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en la Fundación con al menos 5 días hábiles de anticipación; y las que sean extraordinarias, deberán además indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión, salvo el voto conforme de los 3 directores. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Se deja constancia, que se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En todo caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la



responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes ya sea de forma digital o manuscrita. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras si lo estima conveniente, y
- f) Las demás que son propias como órgano superior de administración.

**Artículo Décimo Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar



y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de F



respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo:** Las Fundadoras conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todas las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

#### TITULO V

##### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro que determinen los miembros del Directorio con el mismo quorum antes señalado.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:


Presidente: Francisca Larraín Labbé; RUT N° 12.627.857-8.

Tesorera: Andrea Wolleter; RUT N° 12.660.238-3.

Secretaria: María Elena Delpiano Torrealba; RUT N° 15.382230-1. Firma:

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María Elena Delpiano Torrealba, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.”

Los poderes conferidos a doña María Elena Delpiano Torrealba para otorgar la presente modificación consta en instrumento privado autorizado y protocolizado con fecha 24 de septiembre de 2024, ante la Notaria de Santiago doña María Soledad Lascar Merino, repertorio número 43.678 de 2024.

  
María Elena Delpiano Torrealba  
RUT N° 15.382230-1



Autorizo la firma de doña MARÍA ELENA DELPIANO TORREALBA, C.I. 15.382.230-1, en virtud de haber tenido a la vista la cédula de identidad respectiva. Doy fe. Santiago, 17 de octubre de 2024.



Código de Verificación: 20241021111719IGU



**43<sup>a</sup>**  
**NOTARIA**

JUAN RICARDO SAN  
MARTIN URREJOLA  
Santiago, 21-10-2024

**ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.**  
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notaríasanmartin.cl](http://www.notaríasanmartin.cl) con el código: 20241021111719IGU



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
JVG/JCA

**OBJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA.  
RESOLUCIÓN SM 431 /2024.**

LAS CONDES, 15 de octubre de 2024.

**VISTOS:**

1° El 03 de octubre de 2024 doña María Elena Delpiano Torreaba, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura privada autorizada el 24 de septiembre de 2024 y protocolizada en la misma fecha por doña María Soledad Lascar Merino, Notario público de la 38ª notaría de Santiago.

2° Informe U.P.J. N° 4982 de 24 de septiembre de 2024 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 24 de septiembre de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° El poder de doña María Elena Delpiano Torreaba, consta en la escritura antes mencionada.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, en el artículo 2° de los estatutos se establece que el nombre de la fundación será **FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA**, pudiendo usar indistintamente el nombre de **FUNDACIÓN CORREDORA POR LA VIDA**.

El interesado para acreditar la legalidad del nombre acompañó el informe U.P.J. N° 4982, antes reseñada, la que sólo se refiere al nombre de la institución y no al nombre de fantasía.

Dado lo anterior deberá acreditarse que en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro no existe inscrita una persona jurídica de nombre coincidente o similar susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN CORREDORA POR LA VIDA**.

2° Que, en el artículo 15° al regular las atribuciones del directorio de la presente entidad se otorgan facultades de representación al mismo.

Como lo señala el inciso 4° del artículo 551 del Código Civil: "El presidente del directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen". Además, la representación judicial se encuentra regulada en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil, el que dispone que "El presidente de las corporaciones o fundaciones con personalidad jurídica, se entenderán autorizados para litigar a nombre de ellas con las facultades que expresa el inciso 1° del artículo anterior, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de la corporación o fundación".

En los estatutos en ningún caso se podrán limitar las facultades de representación del presidente porque la disposición citada es de orden público. El poder para litigar que la ley le otorga al presidente el inciso primero del artículo 7° es para todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvencción se promuevan hasta la ejecución completa de la sentencia ejecutiva.

La imposibilidad de restarle potestades de representación al presidente tiene por objeto proteger la buena fe y los derechos de terceros.

En esta materia el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha expresado "no obstante en el texto refundido otorgado se establece en el ya citado artículo decimotercero, en su numeral treinta que es facultad del directorio como órgano colegiado, la representación judicial de la entidad, en circunstancia que como se señaló previamente dicha atribución-por disposición legal expresa- es exclusiva del presidente de la entidad".

Informe emitido en Ord. 4028 de 10 de julio de 2024 suscrito por el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Justicia), el subrayado es nuestro.

Por tanto, deberá eliminarse toda facultad de representación otorgada al directorio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 del Código.

3° Que, según el artículo 563° del Código Civil, lo que en los artículos 549 hasta 561 se dispone acerca de las corporaciones y de los miembros que las componen, se aplicará a las fundaciones de beneficencia y a los individuos que las administran. Como el artículo 559° del mismo Código le hace aplicable las formalidades del artículo 558° a la disolución de asociaciones, por aplicación del artículo 563° mencionado, la disolución de una fundación debe ser aprobada con el voto conforme de los **dos tercios**, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto.

En el artículo 23° de los estatutos se dispone que la fundación podrá disolverse sólo con la **mayoría absoluta** de los miembros del Directorio.

Por tanto, deberá establecerse el quórum exigido por el artículo 558 del Código Civil.

4° Que, en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos, no se definen los cargos de los miembros del Directorio Inicial, conforme lo requerido en el Artículo 548 – 1 del Código Civil.

**Y TENIENDO PRESENTE,**

lo dispuesto en el artículo 548 del Código civil.

**RESUELVO:**

**OBJÉTANSE** los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA**, por lo siguiente:

- a) Se deberá acreditar la legalidad del nombre de **FUNDACIÓN CORREDORA POR LA VIDA**, conforme lo ordenado por el artículo 548-3 del Código Civil.
- b) Se deberá establecer en su artículo 15° redacciones conforme lo ordenado por el artículo 551 del Código Civil.
- c) Se deberá establecer en su artículo 23° el quórum exigido por el artículo 558 del Código Civil.
- d) Se deberá definir en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos los cargos de los miembros del Directorio Inicial, conforme lo requerido en el Artículo 548 – 1 del Código Civil.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.**

JORGE  
MIGUEL  
VERGARA  
GOMEZ

Firmado  
digitalmente por  
JORGE MIGUEL  
VERGARA GOMEZ  
Fecha: 2024.10.15  
07:43:37 -03'00'

**JORGE VERGARA GOMEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS otorgado el 24 de Septiembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-  
Isidora Goyenechea 3477, local 10, edificio Isidora Foster.-  
Repertorio Nro: 43678 - 2024.-  
Santiago, 01 de Octubre de 2024.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457459690.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457459690>.-  
CUR Nro: F4638-123457459690.-

REPERTORIO N° 43.678 / 2024.-

PROT. N°: 16.963.-

OT. N°282.398.-

PDQ

**PROTOCOLIZACION ESTATUTOS FUNDACION**

**"MUJERES EN REHABILITACION DE CANCER CORREDORA POR LA VIDA"**

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Septiembre del año dos mil veinticuatro, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y siete, oficina diez, comuna de Las Condes, certifica: Que a solicitud de don **FABIAN ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, venezolano, casado, periodista, cédula de identidad número veinticinco millones ochocientos cinco mil doscientos cincuenta y cinco guion dos, domiciliado para estos efectos en este mismo domicilio, quien actúa a petición de don Matias Arratia, procedo a protocolizar **ESTATUTOS FUNDACION "MUJERES EN REHABILITACION DE CANCER CORREDORA POR LA VIDA"**.- Dicho documento consta de **CATORCE HOJAS ÚTILES** que dejo agregado al final de este registro bajo el número **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES**.- Se anotó en el Repertorio de escrituras públicas bajo el número antes señalado.- Se da copia.- DOY

FE-

  
**FABIAN ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**

C.I. N° 21.000.215-2



FMENDEZ-00282398



PROTOCOLIZADO N° 16 963.  
REPERTORIO N° 48678  
FECHA 24 SEP 2024



**ESTATUTOS FUNDACIÓN "MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA  
POR LA VIDA"**

En Santiago de Chile, a 13 de septiembre de 2024, comparecen:

Uno/ Doña FRANCISCA LARRAÍN LABBÉ, chilena, casada y separada de bienes, relacionadora pública, cédula nacional de identidad número 12.627.857-8, domiciliada para estos efectos en El Corralero 11861, comuna de Las Condes, Santiago;

Dos/ Doña ANDREA WOLLETER EYHERAMENDY, chilena, casada y separada de bienes, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número 12.660.238-3, domiciliada para estos efectos en Avenida Kennedy 7447 Departamento 52, comuna de Las Condes, Santiago; y

Tres/ Doña MARÍA ELENA DELPIANO TORREALBA, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número 15.382.230-1, domiciliada para estos efectos en Condominio Polo de Manquehue II, Casa 94, Chicureo, comuna de Colina, Santiago;

En adelante, las comparecientes, denominadas también como las "Fundadoras", manifiestan de forma expresa su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Mujeres en Rehabilitación de Cáncer Corredora por la Vida", en adelante la "Fundación", de acuerdo a la ley y a los estatutos que a continuación se señalan.

**TITULO I**

**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y





por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. La Fundación tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MUJERES EN REHABILITACIÓN DE CÁNCER CORREDORA POR LA VIDA", pudiendo utilizar indistintamente el nombre de "Fundación Corredora por la Vida".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será el desarrollo social en la ayuda, acompañamiento y empoderamiento a mujeres vulnerables por la rehabilitación de la enfermedad del cáncer, por medio de diversos programas integrales durante su rehabilitación, para poder lograr su recuperación, superación y bienestar integral, esto es, tanto físico, psicológico y emocionalmente, para lo cual se brindará apoyo en las diversas áreas que sean necesarias. Para lo anterior, la Fundación efectuará lo siguiente: i/ **Promoción del Bienestar Físico y Emocional:** Fomentar el bienestar integral tanto físico como emocional y psicológico de las mujeres en rehabilitación de cáncer, por medio de diversos programas y actividades de apoyo en salud mental, autoestima y reintegración social; ii/ **Educación y Empoderamiento:** Desarrollar talleres, charlas, coachings y actividades de toda índole que proporcionen herramientas de empoderamiento, resiliencia y desarrollo personal para que las mujeres en rehabilitación de cáncer se integren y/o reintegren a la vida cotidiana con confianza, nuevas herramientas y habilidades. iii/ **Generación de Redes de Apoyo:** Crear una comunidad de mujeres que han pasado por experiencias similares, fomentando la creación de redes de apoyo, ayudas y mentorías para acompañarlas en este proceso de recuperación y más allá. iv/ **Concientización y Visibilidad de las mujeres en rehabilitación de cáncer:** Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres en su rehabilitación, promoviendo políticas privadas y públicas como también alianzas estratégicas para mejorar su calidad de vida de forma integral. v/ La Fundación podrá, en general,



Certificado N°  
123457459690  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio para lograr los objetivos de ésta.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**Artículo Quinto:** La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden.

**Artículo Sexto:** La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella.

## TITULO II Del Patrimonio

**Artículo Séptimo:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 900.000 de pesos, que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación -300.000 pesos cada una- tan pronto se inscriba la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Octavo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o

0/18



Verificado No. 1457459690  
Muestre validez en  
<http://www.fojas.cl>



extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; b) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y c) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Deberá destinarse a su objeto y fin de modo racional y prudente respecto de aquellas mujeres vulnerables producto de la enfermedad.
- b) Deberá destinarse a la administración de la Fundación de forma justa, necesaria y razonable para el correcto funcionamiento de la Fundación, velando para que ésta logre su mayor eficiencia y objetivo pudiendo llegar a la mayor cantidad de mujeres objeto de la Fundación.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Noveno:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras por unanimidad.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 meses consecutivos



Certificado  
123457459690  
Verifique valid  
<http://www.foj>



a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa por escrito de todas las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al director reemplazado.

El director reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras por unanimidad quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

El cargo de director no será remunerado, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado por los gastos razonables que hubieren efectuado en su cargo y sin perjuicio de las remuneraciones o retribuciones razonables por los servicios prestados distintos a sus funciones del cargo de director.

**Artículo Décimo:** El Directorio, en la primera sesión ordinaria del Directorio, o cuando se produzca la vacancia en el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo Primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en la Fundación con al menos 5 días hábiles de anticipación; y las que sean extraordinarias, deberán además indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión,





salvo el voto conforme de los 3 directores. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Se deja constancia, que se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En todo caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes ya sea de forma digital o manuscrita. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras si lo estima conveniente, y



Certificado  
123457459690  
Verifique válido  
<http://www.foja>



- f) Las demás que son propias como órgano superior de administración.

**Artículo Décimo Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno:** Comprar, vender, prometer comprar, prometer vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros. **Dos:** Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros que sean consecuentes con los fines de la Fundación. **Tres:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, gravar los mismos, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles, así como contratar arrendamientos con opción de compra sobre los mismos bienes. **Cuatro:** Dar y tomar bienes en comodato. **Cinco:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Seis:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Siete:** Constituir y otorgar hipotecas, dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Ocho:** Otorgar prendas, dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas. **Nueve:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez:** Celebrar contratos para constituirla en agente, representante, comisionista, distribuidor o concesionario, o para que éste los constituya. **Once:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representarlo con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés. **Doce:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás

3: 10/18



Verificado Nº 1457459680  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera. **Trece:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y finiquitarlos. **Quince:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera, asimismo podrá autocontratar. **Dieciséis:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la Fundación en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra; constituir y aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías o hacer que éste los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan le competan. **Diecisiete:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciocho:** Representarlo ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en



Certificado  
123457459690  
Verifique valid  
<http://www.foj>



cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexos, celebrar ventas condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecinueve:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Veinte:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que le correspondan en relación con tales documentos. **Veintiuno:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintidós:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, pagar en cualquiera de sus formas, remitir, compensar, novar, condonar, crear, modificar y extinguir obligaciones en cualquier forma y por cualquier medio o título. **Veintitrés:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de

12/18



Verificado N° 457459690  
Fique validez en  
www.fojas.cl



administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.

**Veinticuatro:** Conceder quitas o esperas. **Veinticinco:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiséis:** Constituir servidumbres activas o pasivas.- **Veintisiete:** Solicitar concesiones administrativas, legales y judiciales de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiocho:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Veintinueve:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Treinta:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a él o expedidas por éste. **Treinta y uno:** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, entregar, extender, retirar, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Treinta y dos:** Concurrir ante toda clase de autoridades públicas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y tres:** Autocontratar. **Treinta y cuatro:** Representar a la Fundación ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante



Certificado  
123457459690  
Verifique valid  
<http://www.foj>

el Servicio de Impuestos Internos, el Directorio está facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la Fundación. **Treinta y cinco:** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, en sus ambos incisos, y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **Treinta y seis.** Delegar poderes especiales.

**Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias





de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo:** Las Fundadoras conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todas las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

#### TITULO V

##### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



Certificado  
123457499690  
Verifique valid  
<http://www.foj>



*F. Larrain*  
Francisca Larrain Labbé

RUT N° 12.627.857-8



*A. Wolleter*  
Andrea Wolleter Eyheramendy

RUT N° 12.660.238-3



*M. Elena Delgado*  
María Elena Delgado Torrealba

RUT N° 15.382230-1



Autorizo las firmas de doña FRANCISCA LARRAIN LABBE, C.I.  
N°12.627.857-8, doña ANDREA WOLLETER EYHERAMENDY, C.I.  
N°12.660.328-3 y doña MARIA ELENA DEPIANO TORREALBA, C.I.  
N°15.382.230-1.- Santiago 24 de septiembre de 2024.-



Certifico: que este documento de  
.....14..... hojas se protocoliza bajo el  
repertorio N° 93678 de fecha  
24/09/2024. De acuerdo al art. 430  
inciso cuarto del C.O.T.





**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : FRANCISCA LARRAÍN LABBÉ

R.U.N. : 12.627.857-8 Fecha nacimiento: 4 Febrero 1974

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

12627857-8 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

12627857-8 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 3 Octubre 2024, 12:49.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

Tercero

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500587884236



Código Verificación:  
26356970f126



500587884236

REPUBLICA DE CHILE

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : ANDREA VERÓNICA WOLLETER EYHERAMENDY

R.U.N. : 12.660.238-3 fecha nacimiento: 19 Mayo 1974

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES  
12660238-3 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES  
12660238-3 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 3 Octubre 2024, 16:55.

Certificado Gratuito  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

Santiago

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500587823839

Código Verificación:  
e2c5bc5aca7e



500587823839

### CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOOMBRE : MARÍA ELENA DELPIANO TORREALBA

R.U.N. : 15.382.230-1 Fecha nacimiento: 21 Octubre 1982

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

15382230-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

15382230-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 3 Octubre 2024, 12:42.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)